

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019

Fecha: 08-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2018 00290	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RICARDO ANIBAL-ARENAS ALZATE	Auto aprueba liquidación crédito	05/05/2023	1
1800131 03002 2018 00417	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Auto Niega Petición	05/05/2023	1
1800131 03002 2020 00208	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	CLEIVER - RUBIANO GONZÁLEZ	Auto Niega Petición	05/05/2023	1
1800131 03002 2020 00365	Verbal	ECOEQUIPOS S.A.S.	SERVAF S.A. E.S.P	Auto Requiere Perito Solicita comparecencia perito a la audiencia	05/05/2023	1
1800131 03002 2021 00119	Verbal	KATHERINE ARENAS CAICEDO	DIEGO CAMILO BARON LUGO	Auto niega medidas cautelares	05/05/2023	1
1800131 03002 2021 00163	Concordato	ANIELA VANESSA CHARRY SERRATO	ACREEDORES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	05/05/2023	1
1800131 03002 2021 00374	Verbal	GASPAR CAVICHE	RAFAEL ACUÑA MONCADA	Contradicción dictamen pericial	05/05/2023	1
1800131 03002 2022 00146	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO ANDRES GUILLEN AMAYA	Auto Niega Petición	05/05/2023	1
1800131 03002 2022 00349	Ejecutivo Singular	BBVA	GILMA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación crédito	05/05/2023	1
1800131 03002 2022 00380	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES CANDELA ARANGO	Auto aprueba liquidación crédito	05/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2023 00055	Ejecutivo Singular	NELSON HURTADO	JJUAN CARLOS ANGULO BELTRAN	Auto termina proceso por pago	05/05/2023	1
1800131 03002 2023 00124	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN CARLOS MUÑOZ CASTAÑO	Auto admite demanda	05/05/2023	1
1800131 03002 2023 00128	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME DAVID FLOREZ SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA08-05-2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cfb1b9172b7494500fc8199efaf47b4f8c39c802b74d0d76f55884464bf68**

Documento generado en 05/05/2023 10:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS MUÑOZ CASTAÑO
RADICACIÓN: 2023-00124-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Analizada la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16, 20, 25, 26, 82, 84, 384 del Código General del Proceso, así como en las disposiciones aplicables de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, en lo que atañe a la solicitud especial elevada por la parte actora, consistente en que el demandado no sea oído en el proceso hasta que demuestre que ha consignado, a órdenes del despacho, el valor total de los cánones adeudados, será negada recordando que, tal como lo expuso la Corte Constitucional, en sentencia T-734 de 2013, aunque la aplicación analógica del proceso de restitución de inmueble arrendado, en estos casos, no plantea mayor dificultad y surge de manera natural ante la ausencia de otro mecanismo procesal específico para tramitar el asunto, lo que no resulta aceptable es que esa aplicación analógica de la norma se haga, incluso, respecto de aquel aparte que restringe o limita, de manera drástica, el ejercicio de los derechos de defensa y debido proceso, pues si bien el contrato de arrendamiento puede presentar similitudes con el de leasing, lo cierto es que para este último el legislador no consagró, expresamente, esa limitación para el demandado, en consecuencia, utilizarla supondría desconocer el principio *pro homine*.

En mérito de lo expuesto, y a la luz de lo consagrado en el artículo 385 y 90 del Estatuto Procesal, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETÁ,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING), incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con NIT. 860.034.313-7, contra JUAN CARLOS MUÑOZ CASTAÑO., identificado con cédula de ciudadanía número 17.654.095.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud especial elevada por el extremo activo, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado del escrito de demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla, por escrito, a través de apoderado judicial y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como vocero judicial de la parte demandante al Dr. HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.623.198, con tarjeta profesional número 31.865 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el escrito de poder allegado a estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f228086e9b97d50f9c247ca48ad0925edffe9fa1e4eba1fd5f46dfc8e565def8**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	RICARDO ANIBAL ARENAS ALZATE
RADICACIÓN	2018-00290-00 FOLIO 067 TOMO XXVIII
AUTO	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito efectuada en este asunto por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591e316de1913d534a13de3a78bc967cbc1d765aa305b13ab6d0679cb87a9754**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILMA SANCHEZ
RADICACIÓN	2022-00349
AUTO	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito efectuada en este asunto por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeb27ba8d70b5ba8e648df448d8e6a310734f6e1652cfd91ccc8ee051a4a43b**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRES CANDELA ARANGO
RADICACIÓN	2022-00380
AUTO	TRÁMITE

Vencido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada en este asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

DISPONE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito efectuada en este asunto por la parte activa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c47e8f768955ac1a7f9b40604b8579e63fdefb8dcd6ccb8b5bbbc14f4e80d2e**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	KATHERINE ARENAS CAICEDO
DEMANDADO	DIEGO CAMILO BARÓN LUGO.
RADICACION	2021-00119-00
ASUNTO	NIEGA MEDIDA CAUTELAR

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial remitido al correo institucional del Despacho, la Dra. Olga Mariulka Morales Ochoa en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicitó el decreto de las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado involucrado en el hecho de placas IXW-676 marca BMW, acreditado con la investigación penal de la necropsia y actos urgentes para que se ordene librar el oficio correspondiente a la entidad de tránsito para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y coloquen a disposición del Juzgado el vehículo.
2. Embargo y retención de los dineros que posea el demandado DIEGO CAMILO BARÓN LUGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.857, en cuenta corrientes, de ahorro o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRÍA, BANCO AV. VILLAS, Y CAJA SOCIAL,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 590 del Código General del Proceso, consagra las reglas para la solicitud o practica de medidas cautelares.

Específicamente el numeral 1° literal b de la norma en cita establece:

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Ahora bien, solicita la demandante el **embargo y secuestro** del vehículo marca BMW de placas IXW-676 de propiedad del demandado Diego Camilo Barón Lugo, así como la la retención de todos los dineros que posea en los distintos bancos.

El legislador determinó que la medida cautelar aplicable en procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, es la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, por ende, se torna improcedente ordenar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas IXW-676, así como la retención de los dineros que posea el demandado en las distintas entidades bancarias.

Por las anteriores consideraciones, habrá este Juzgado de no acceder al pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte demandante.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,**

IV. DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares realizadas por la Dra. Olga Mariulka Morales Ochoa, apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b86ef1e5cbc05738ee2d6a3df474d3b2b9962aaac0222e43f233b8f514702e**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ECOEQUIPOS S.A.S
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS DE FLORENCIA S.A E.S. P
RADICACION	2020-00365-00
ASUNTO	ORDENA COMPARECENCIA PERITO

I. ANTECEDENTES

En audiencia del 20 de abril del año que avanza, este Despacho judicial puso en conocimiento de la Empresa de Servicios de Florencia S.A E.S. P, el dictamen pericial aportado por Eco-Equipos, el cual, se encuentra en el expediente digital.

Con memorial del día 25 del mismo mes y año, Lorens Lizbeth Muñoz Claros, en calidad de apoderada judicial de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A E.S. P, solicitó se cite al perito **Carlos Puello Castro**, para efectuar el interrogatorio en la audiencia programada para el día 10 de agosto del 2023, así mismo aportó peritaje realizado por la sociedad Talleres Pinzón S.A.S.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 228 del Código General del Proceso, establece que, La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Así mismo consagra que, “ en virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.”

Teniendo en cuenta que la solicitud de comparecencia del perito, elevada por Servaf S.A E.S. P, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho accederá a la misma, requiriendo a Ecoequipos S.A, para que realice las gestiones tendientes en aras de que el perito **Carlos Puello Castro** quien suscribió el dictamen que obra en archivo “26DictamenPericialEcoequipos.pdf” asista a la diligencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 10 de agosto del 2023 a las 9:00am.

Así mismo, y al observar que Servaf S.A., también aportó dictamen pericial, el Despacho encuentra necesaria la asistencia del Ingeniero Mecánico, **Cesar Guillermo Pinzón**

Delgado, quien realizó el peritaje que se encuentra visible en archivo "29SolicitudComparecenciaPerito" del expediente electrónico.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá**,

IV. DISPONE:

PRIMERO: CITAR a los peritos **Carlos Puello Castro** (de Eco Equipos) y **Cesar Guillermo Pinzón Delgado** (Servaf S.A E.S.P), a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 10 de agosto del 2023, a las 9:00 de la mañana.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que el acto público se realizará de manera virtual a través del aplicativo Life Size, quienes deberán ingresar al siguiente enlace a efectos de hacer presencia en el mismo:

<https://call.lifesizecloud.com/18068159>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MGB

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d535bc6352548624f9327932b4fc55526f53f9686b4d11996d8f61efad950c**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	CLEIVER RUBIANO GONZALEZ
RADICACIÓN:	2020-00208-00
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD COMISION SECUESTRO
PROVEÍDO:	TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa solicita se libre despacho comisorio para efectos de realizar la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, debiéndose manifestar que no hay lugar a ello, por las siguientes razones:

- Como es sabido, de manera general, entratándose inmuebles, es requisito sine-quantum que, previamente al secuestro, la medida cautelar de embargo debe estar registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria del respectivo bien y, haberse expedido y allegado al expediente el correspondiente certificado de tradición y libertad sobre la situación jurídica del fundo, dado que, es claro en este sentido el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.
- Se suma a lo descrito, el contenido de los numerales 2 y 3 del artículo 468 ibídem, cuando al hacer referencia al embargo que se decreta dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, como sucede en el caso que nos ocupa, los cuales exigen que anticipadamente se encuentre registrada la medida para poder continuar con el trámite pertinente, según sea el caso.
- Debe advertirse a la parte accionante que la situación en comento, fue debidamente clarificada en el auto de fecha 14 de abril de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución, precisamente, por no encontrarse inscrita la medida de embargo del inmueble materia de la presente demanda.
- El abogado de la activa se limita a arrimar a estas diligencias copia de los recibos de pago números 223292 y 223293 de fecha 27 de enero de 2023, efectuados a favor de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, pues, como su nombre lo indica, estos documentos solamente dan constancia de haberse cancelado los emolumentos administrativos tendientes al cumplimiento de la orden judicial, pero ellos por sí mismos, no demuestran de manera alguna que se haya registrado la medida cautelar de embargo sobre el inmueble hipotecado con matrícula 420-102067.
- Es menester indicar que la acreditación en el proceso del certificado de tradición y libertad sobre la situación jurídica del predio, es una carga procesal que

necesariamente debe asumir la parte demandante, debido a que, es ella quien debe realizar y verificar todas las gestiones de rigor para lograr tal objetivo, antes de proceder a dirigir solicitudes sin justificación legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 1969 del Código Civil; 68 y 468 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de comisionar para llevar a efecto la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado base de esta ejecución, de acuerdo con lo planteamiento enunciado en la parte motiva de este proveído.

- SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial de la parte accionante para que aporte a este procedimiento el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula 420-102067, en donde se acredite la inscripción del embargo aquí decretado y para que se abstenga de elevar peticiones sin el respectivo soporte para su procedencia, con el fin de evitar mayor congestión en la administración judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd470c8a97640f7a9568b7e051120eb6c5eff108fb81513e5ed5933f99f0581**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.)
DEMANDADOS:	HENRY MAURICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	2018-00417-00 FOLIO 132 TOMO XXVIII
ASUNTO:	NIEGA PETICIÓN
PROVEÍDO:	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte activa, solicita al Juzgado se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, Seccional Caquetá, para que expida el avalúo catastral del inmueble con matrícula 420-69614, para ser aportado con el dictamen comercial del mencionado bien, petición a la cual no se puede acceder debido a que trata de una carga procesal que debe ser desarrollada directamente por la parte actora a través de su abogada, desde luego, acreditando ante la citada entidad la calidad con que actúa en este trámite y señalando la finalidad de dicho documento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

ABSTENERSE de atender el requerimiento realizado por la togada que representa los intereses del demandante, en el sentido de oficiar al IGAC, para que expida el avalúo catastral del predio involucrado en este asunto, conforme se dejó señalado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3150af232460e2568ef40397e7f72547ae1ffca28b71e52ea487273722467**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA:	DIEGO ANDRÉS GUILLEN AMAYA Y JESUS ANTONIO GUILLEN TABARES
RADICACIÓN:	2022-00146
PROVIDENCIA:	TRÁMITE

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda dentro del radicado de la referencia, haciendo para ello, las siguientes acotaciones:

- Con pronunciamiento calendado 23 de junio de 2022, se emitió orden compulsiva en contra del señor DIEGO ANDRÉS GUILLEN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.773.568, conforme al escrito de demanda impetrado por el apoderado judicial de la entidad demandante, disponiendo allí, el embargo y secuestro del fundo materia de la demanda, distinguido con matrícula 420-35159, medida que fue comunicada al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Florencia, a través del oficio 115 del 7 de julio de 2022, sin que hasta la fecha la parte activa haya allegado al proceso el certificado de tradición y libertad del citado bien en donde conste la inscripción de dicha cautela, como lo exige el artículo 593 del Código General del Proceso, situación que impide que se disponga comisionar para el respectivo secuestro del derecho que le corresponda a este ejecutado.

- Pese a que el abogado de la parte actora en su libelo introductorio no incluyó como demandado al señor JESUS ANTONIO GUILLEN TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.626.233, el Juzgado haciendo control de legalidad, mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, ordenó integrar a esta persona como sujeto pasivo en esta actuación y, consecuente con ello, se libró el mandamiento de pago en la misma forma y términos que se hizo en contra del accionado inicial señor DIEGO ANDRÉS GUILLEN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.773.568.

- Igualmente, en el mencionado proveído se decretó el embargo y secuestro del derecho que le corresponda al señor JESUS ANTONIO GUILLEN TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.626.233, sobre el inmueble hipotecado, predio rural denominado Lagunilla, ubicado en la vereda Guadualosa del municipio de Cartagena del Chairá – Caquetá, con ficha catastral No. 00-01-0004-0025- 000 y matrícula inmobiliaria número 420-35159, para lo cual se libró el oficio 295 del 24 de noviembre de 2022, medida que se encuentra debidamente perfeccionada ante de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, como consta en el expediente digital.

- De acuerdo con lo descrito se colige que, el embargo decretado en estas diligencias con relación al inmueble hipotecado no se ha concretado en su totalidad, esto es, que aún no se encuentra acreditado el registro de dicha cautela en cuanto al derecho que sobre el mismo predio le corresponde al señor DIEGO ANDRÉS GUILLEN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.773.568, razón por la cual, como se expresó en antecedencia, se hace inviable acceder a la comisión solicitada para efectos del secuestro, pues, se trata de que se realice una sola diligencia en tal sentido, aplicando así el principio de la economía procesal.

- En esta oportunidad se debe solicitar al abogado que previamente a formular sus peticiones, efectúe una revisión del proceso, el cual se puede consultar por vía electrónica solicitando para ello el respectivo LINK donde puede acceder a todas las piezas procesales que lo componen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ordenar la comisión para efectos de practicar el secuestro al inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-35159, objeto de la presente ejecución, a tono con las razones descritas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que ejecute las gestiones pertinentes a fin de allegar a estas diligencias el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula número 420-35159, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, con la constancia o anotación de la inscripción del embargo del derecho que posee el demandado DIEGO ANDRÉS GUILLEN AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.773.568, sobre el mencionado bien.

TERCERO: CONMINAR al apoderado judicial de la entidad demandante para se abstenga de elevar peticiones sin el adecuado soporte, con el fin de evitar mayor congestión en el desarrollo de las tareas en la administración judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836bfc25dce44c5cdd95f845e7df478468993941d5740a40c69ea446c8e806f**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DE PERSONA
NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE: ANYELA VANESSA CHARRY SERRATO
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
RADICACIÓN: 2021-00163-00
ASUNTO: REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que el pasado 4 de mayo de 2023 a las 9:00 am, fecha y hora asignada para llevar a cabo la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, de que trata el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, no fue posible desarrollar la diligencia por la inasistencia de la señora Anyela Vanessa Charry Serrato, quien funge como deudora y promotora en estas diligencias, es necesario programarla nuevamente, advirtiéndole que si no concurre, se entenderá que no le asiste interés y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito y se terminará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 27 de junio de 2023, a las 9:00 am, para llevar a cabo la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, de que trata el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

Para efectos de participar en la celebración de la reunión programada, las partes se podrán conectar utilizando el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18075534>

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la deudora y promotora, señora Anyela Vanessa Charry Serrato, que su inasistencia a la diligencia se entenderá como desinterés y dará lugar a decretar del desistimiento tácito conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: COMUNICAR a los extremos procesales que, en cualquier momento, podrán solicitar al correo electrónico institucional de este Juzgado, jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co, el link del expediente virtual y así tener acceso a la totalidad de las piezas procesales que lo conforman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ICLC

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd383c6d76860c298de80141b140e04ee9b4d7c90163c038810d186d2b39642**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NELSON HURTADO
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN
RADICACIÓN:	2023-00055-00
ASUNTO:	TERMINACION PROCESO, SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, quien tiene facultad para recibir y transar, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el señor NELSON HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'069.007, expedida en Bogotá, contra el señor JUAN CARLOS ANGULO BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'188.441, por pago total de la obligación conforme fue solicitado por el abogado del demandante en el escrito allegado a este trámite.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-442310 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado JUAN CARLOS ANGULO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 72.188.441.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que dé cumplimiento al presente ordenamiento y deje sin valor el oficio número 079 de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se le comunicó la medida.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, el señor JUAN CARLOS ANGULO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 72.188.441, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese oficio a las citadas entidades bancarias para que procedan a dar cumplimiento al presente ordenamiento y a dejar sin valor el oficio número 080 de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del se les comunicó la medida.

Por medio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, informando sobre la terminación del presente proceso cuyo inicio fue comunicado mediante oficio 081 del 14 de marzo 2023, para efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

CUARTO ARCHIVAR las diligencias correspondientes, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ad1d36b3bd38efa8fed0eb31e1baf3d2e9920538e15b88e12078bf52dc64be**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GASPAR CAVICHE
DEMANDADOS: RAFAEL ACUÑA MONCADA Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00374-00
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL
PROVIDENCIA: **TRAMITE**

Allegado el dictamen pericial ordenado en estas diligencias, en procura de continuar con el trámite de rigor, se procederá a correr el respectivo traslado del mismo.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los demandados determinados señores RAFAEL ACUÑA MONCADA, RUBÉN ANGULO, CRISTIAN CASTRO CHAVEZ, MEDARDO GÓMEZ MURCIA, JOSÉ ARCADIO GUARNIZO PÉREZ, DINA LUZ HINCAPIÉ CARDONA, AMPARO JIMÉNEZ CUELLAR, OLGA LUCÍA NÚÑEZ OVIEDO, HELADIO ORTEGÓN VEGA, NELSON ENRIQUE RAMÍREZ GALINDES y ADELIA SALDAÑA, contestó la presente demanda y presentó escrito de excepciones de mérito, se dispondrá que, por la Secretaría del Juzgado se corra traslado al demandante conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por los artículos 43, 228 y 370 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, por el término de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, el dictamen rendido en este asunto por el señor LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.375.329 expedida en La Tebaida Quindío, Tecnólogo en obras Civiles de la Universidad JAIME ISAZA CADAVID de MEDELLIN y Topógrafo Profesional de La Universidad Del Quindío, tarjeta profesional No. 001-701 expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA, para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por la Secretaría de esta Unidad Judicial córrase traslado a la parte demandante del escrito de excepciones de fondo instauradas por los demandados determinados, en acatamiento lo previsto por el artículo 370 Ibídem.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para efectos del decreto de pruebas y señalamiento de fecha para la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencecia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f704e8ac03cd3a162298077c06f0afc9656a634d3e897262fdece4cca6f83b63**

Documento generado en 05/05/2023 09:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

=====

MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA

DICTAMEN DEL PROCESO

RADICACIÓN No. 18001-31-03-001-2021-00374-00.

PRETENDIENTE:

GASPAR CAVICHE

DEMANDADO

RAFAEL ACUÑA MONCADA Y OTROS

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

Perito Auxiliar de La Justicia

**FLORENCIA, CAQUETÁ
02 de Mayo de 2023**

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

=====

Florencia Caquetá, 2 de Mayo de 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Ciudad.

Referencia: **DICTAMEN DEL PROCESO**

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.375.329 expedida en La Tebaida Quindío, Tecnólogo en obras Civiles de la universidad JAIME ISAZA CADAVID de MEDELLIN y Topógrafo Profesional de La Universidad Del Quindío, tarjeta profesional No. 001-701 expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA, auxiliar de la justicia, en atención al nombramiento hecho por su despacho me permito presentar el dictamen correspondiente en un cuaderno con 20 folios.

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

=====

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL DICTAMEN	3
2. INFORMACIÓN GENERAL	3
3. PROBLEMÁTICA	7
4. CONCLUSIONES.....	7
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO	9
6. ANEXOS:	12

1. OBJETO DEL DICTAMEN

El presente dictamen, tiene por objeto, localizar e identificar el predio rural en posesión del señor GASPAS CAVICHE, su localización respecto al predio de los demandados y con referencia a predio POMPEYA, el cual se traspasó al INCODER, con base en la RESOLUCIÓN 0007 del 22 de marzo del 2006, como depositaria permanente de parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, anotación 14 del certificado de libertad y tradición del predio, identificado con matrícula inmobiliaria 420-10021 y con ficha catastral 18-001-0001-0012-0016-000

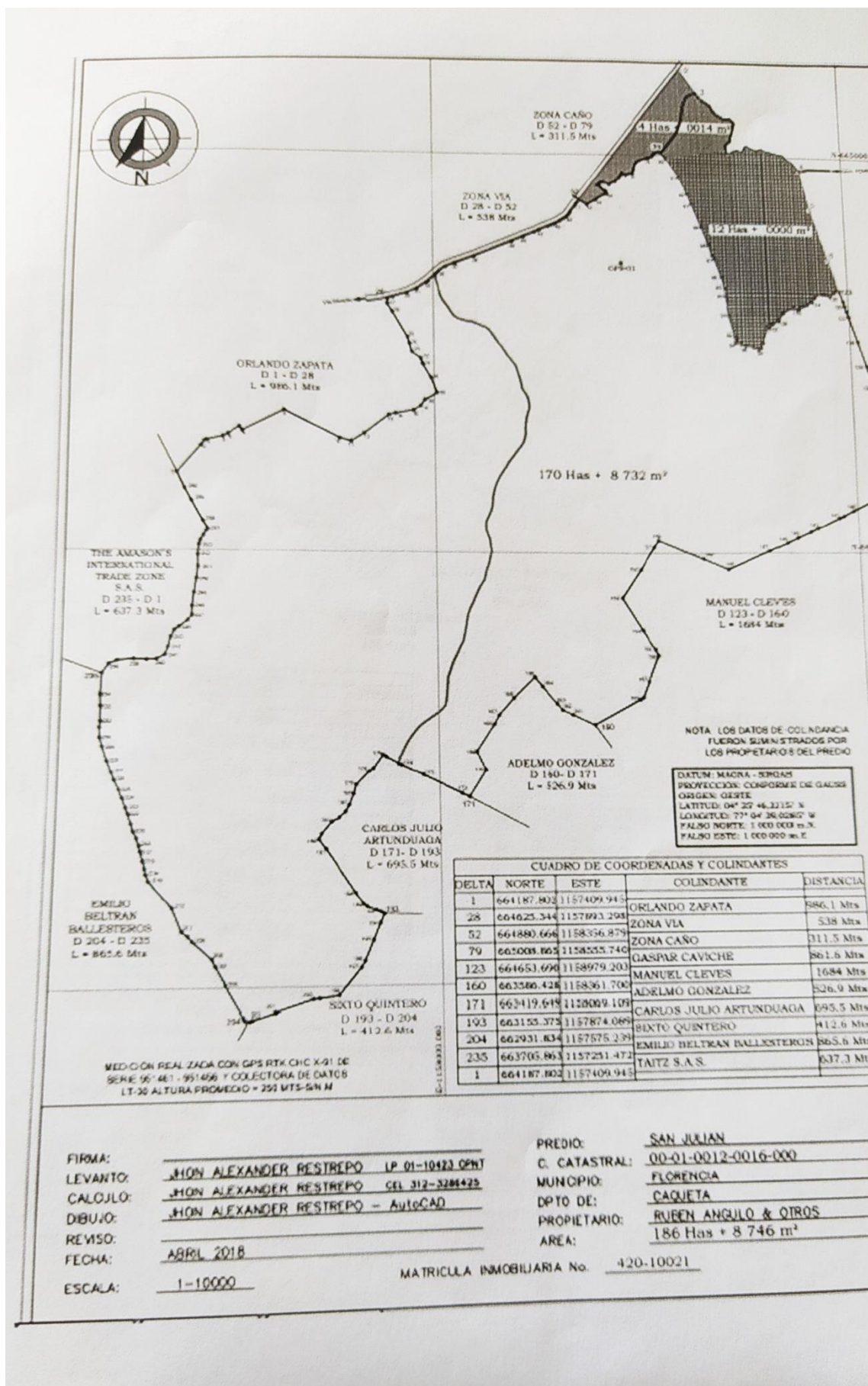
2. INFORMACIÓN GENERAL

El IGAC, tiene el registro geográfico del predio, lo que me permite ubicarlo y contrastarlo con la ubicación del predio en posesión del señor GASPAS CAVICHE, que fue levantado por mí en la inspección judicial efectuada, también fue necesario ubicar de manera general el área de los predios adjudicados por el INCODER a los parceleros demandados.

De esta área adjudicada no se ha aportado a su registro en instrumentos públicos el plano general de la parcelación ni el específico de cada una de dichos lotes ni su alinderamiento, existe dos planos levantado por diferentes profesionales contratados por los mismos parceleros, uno en el año 2015, levantado por el topógrafo JAIME PAREDES AYA, y otro levantado por el topógrafo JHON ALEXANDER RESTREPO, en el año 2018, el cual me fue aportado en medio magnético directamente por parte del ejecutor, el señor RESTREPO, así que con esta información recolectada se pudo dibujar los predios implicados así:

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

MATRICULA INMOBILIARIA 420 **1 0 0 2 1**

FECHA: **15 MAR 2023**

REGISTRADOR PRINCIPAL

VIA NACIONAL
M56-M2
962 mts



MANUEL CLEVES
M2-M12
1365.3 mts

ORLANDO ZAPATA
M50-M55
964.8 mts

CEILAN
M47-M50
371.5 mts

MANUEL CLEVES
M12-M23
1149.5 mts

EMILIO BELTRAN
M38-M47
1115.9 mts

ADELMO GONZALES
M23-M29
514.6 mts

CARLOS JULIO ARTUNDUAGA
M23-M36
678.5 mts

SIXTO QUINTERO
M36-M38
406.4 mts

TABLA DE COORDENADAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	COLINDANTE	DISTANCIA(m)
2	665230,2	1158608,6	Via Nacional	962
12	664135	1159053,8	Manuel Cleves	1365,3
23	663586,4	1158360,2	Manuel Cleves	1149,5
29	663419,3	1158067,2	Adelmo Gonzales	514,6
36	663154,8	1157872,3	Carlos Julio Artunduaga	678,5
38	662927,7	1157578,1	Sixto Quintero	1115,9
47	663831,7	1157469,7	Emilio Beltran	1109,7
50	664187,6	1157409,4	Ceilan	371,5
56	664630,2	1157896,4	Orlando Zapata	964,8
2	665230,2	1158608,6		

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
False Easting: 1.000.000,0000
False Northing: 1.000.000,0000
Central Meridian: -74,0775
Scale Factor: 1,0000
Latitude Of Origin: 4,5982
Unidades: Meter

CONVENCIONES

♦ Puntos Topográficos

Casa

Colindante

Drenaje

Via

Líndero

Proteccion Vial

Predio

zonaProteccion

0 120 240 480 720 960
Meters

Escala 1:16.000

NOTA: Los linderos del predio fueron reconocidos en compañía de los propietarios o sus delegados

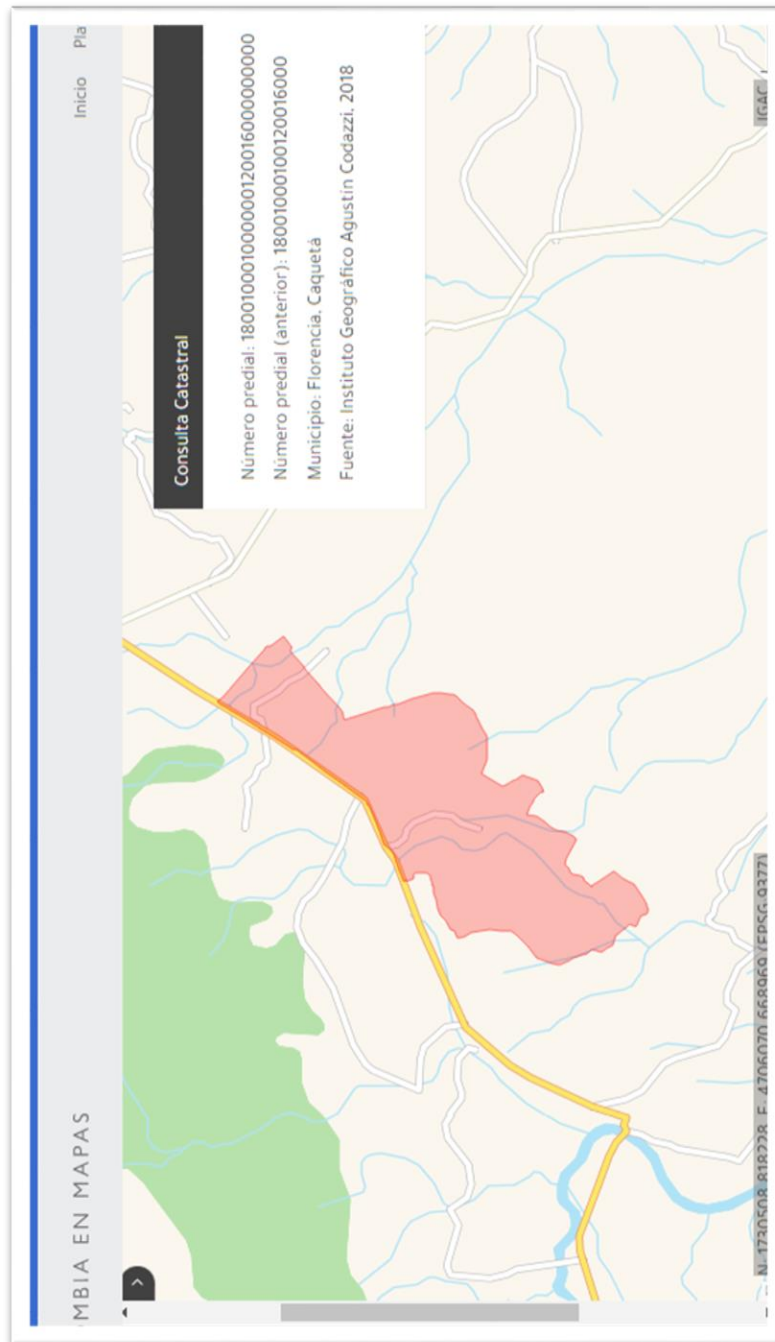
Nombre Predio: Villa Hermosa
Departamento: Caqueta
Municipio: Florencia
Vereda: San Julian
Solicitante: Parcelacion San Julian
Solicitud:

Levantó y Calculó: Jaime Paredes Aya LP 01-3383 CNPT
Dibujó: Paola A Carvajal Campos 314-2163890
Fecha: Junio de 2015
Equipo utilizado: GPS Mobile Mapper
Área Total: 186 Has + 5938 m2
Área a Titular: 186 Has + 5938 m2

Plano No.

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



Esta es la foto del predio POMPEYA, de la plataforma del IGAC,

3. PROBLEMÁTICA

En el año 2007, el INCODER, adjudicó parte del predio denominado por ellos como SAN JULIAN, a los parceleros según la resolución 964 del 24 de julio del 2007, con una disposición que a cada uno le tocaba 1/10 parte de un total de 186 hectáreas 5938 metros cuadrados, el restante del predio estaba en posesión del señor GASPAS CAVICHE, según lo consignado en la demanda, por su poderdante, este había tomado posesión un lote de aproximadamente 35 hectáreas, que es aproximadamente el restante del polígono que tiene inscrito geográficamente el IGAC.

Esta fue una adjudicación atípica, ya que el método que siempre usó el INCODER, era medir de manera general el predio y luego partir materialmente cada lote a adjudicar, para poder generar los linderos técnicos con sus coordenadas y entregar un plano individual de cada uno de los títulos, no un porcentaje del área sin determinar específicamente la ubicación y cabida de cada parcela.

Se puede leer en la resolución 964, según la copia obtenida en la oficina de instrumentos públicos, el predio para ello fue levantado por el topógrafo ABELINO SUAREZ SAENZ, con interventoría del también topógrafo JOSÉ ROBERTO OSORIO YUSTI, pero este no fue adjuntado al registro público, y en su reemplazo la oficina entrega copia del plano levantado extemporáneamente por el señor JAIME PAREDES AYA, levantado en el año 2015.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo al área dada por la resolución de 186 hectáreas 5938 metros cuadrados, de los linderos descritos en la resolución de adjudicación y el polígono de su inscripción geográfica se pudo elaborar el plano de esta área adjudicada, esta llega hasta el lindero sur, del predio ocupado por el señor GASPAS CAVICHE, pero sin tomarlo, por tanto este lote de 8.1586 hectáreas aproximadamente y su complemento a 35 hectáreas no fue adjudicado, ya que con su cabida excedería el alcance de la resolución 964 y sus linderos.

Los predios como son el del señor CAVICHE y otro denominado RANCHO GRANDE, no tienen específicamente registro geográfico en el IGAC, ni tampoco de las parcelas, sigue apareciendo el predio total, con matrícula inmobiliaria 420-10021 y ficha catastral 18 001 0001 0012 0016 000.

En resumen el lote ahora en posesión del señor GASPAS CAVICHE, no pertenece al área adjudicada por EL INCONDER, ya que no está en su cabida y que la descripción de los linderos escrita en la resolución de adjudicación es clara cuando se refiere que el lindero de lo adjudicado es por el callejón de entrada y por parte de la quebrada LA POMPEYA, lindero común(hoja 124 de la resolución de adjudicación). Este lote pertenece si al predio catastralmente inscrito con

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

=====

cédula 18 001 0001 0012 0016 000, denominado SAN JULIAN ó LA POMPEYA, pero hace parte del restante de este, y debe en consecuencia pertenecer al estado en cabeza de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, entidad que remplazó al INCODER

8. ANEXOS

Copia de la resolución de adjudicación aportada por la oficina de instrumentos públicos

Copia del plano de los predios puesto en la herramienta GOOGLE EARTH

Copia de 3 planos explicativos elaborados por el perito

Con lo anterior, rindo el dictamen solicitado y manifiesto que estaré presto a suministrar cualquier información o aclaración al respecto.

Me notifico en la Calle 22A No. 9-75 barrio EL TORASSO de la ciudad de Florencia Cel. 3112344477.

Atentamente,



LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

C.C. No. 4.375.329 DE La Tebaida Q.

T.P. No. 001-701 de CPNT.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



Panorámica de lago en el predio pretendido



Panorámica de lago en el predio pretendido

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



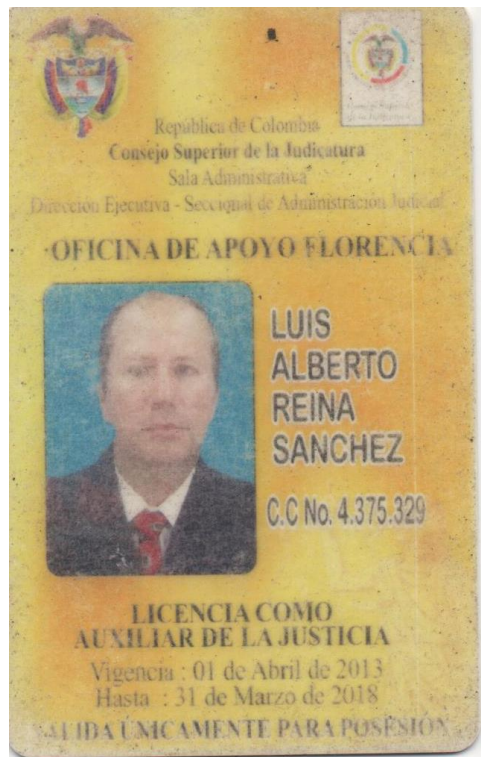
Vista de la valla de información del proceso en el CALLEJON DE ENTRADA al predio del señor GASPAR CAVICHE



Vista de la casa habitación del predio del señor GASPAR CAVICHE

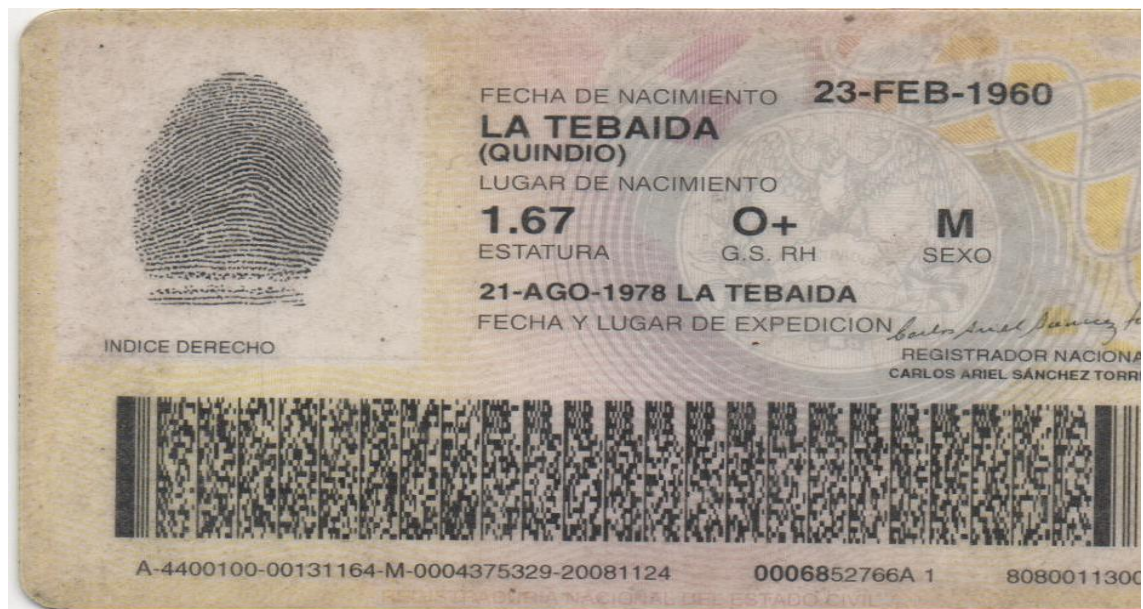
LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA



LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

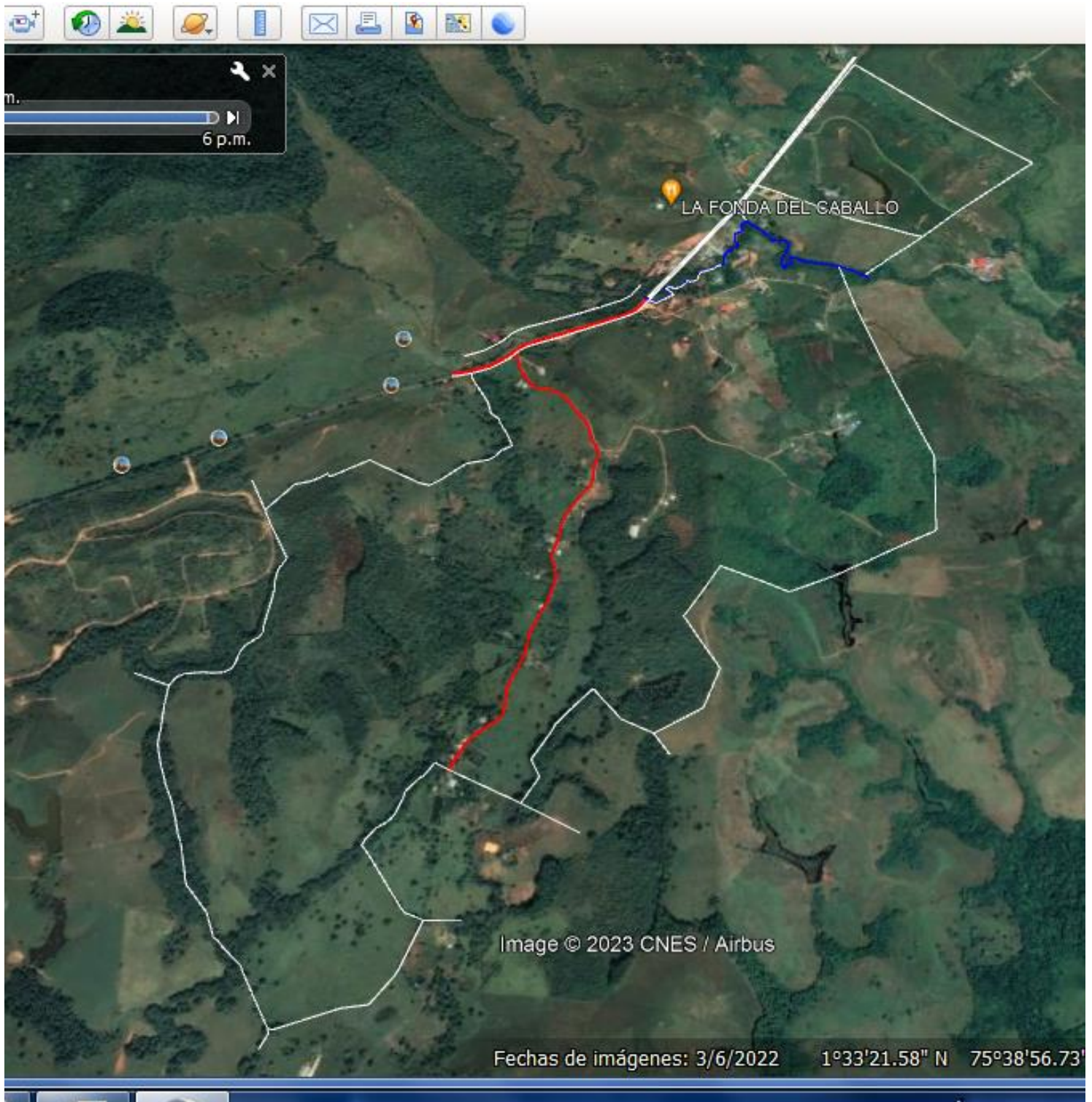


6. ANEXOS:

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

=====

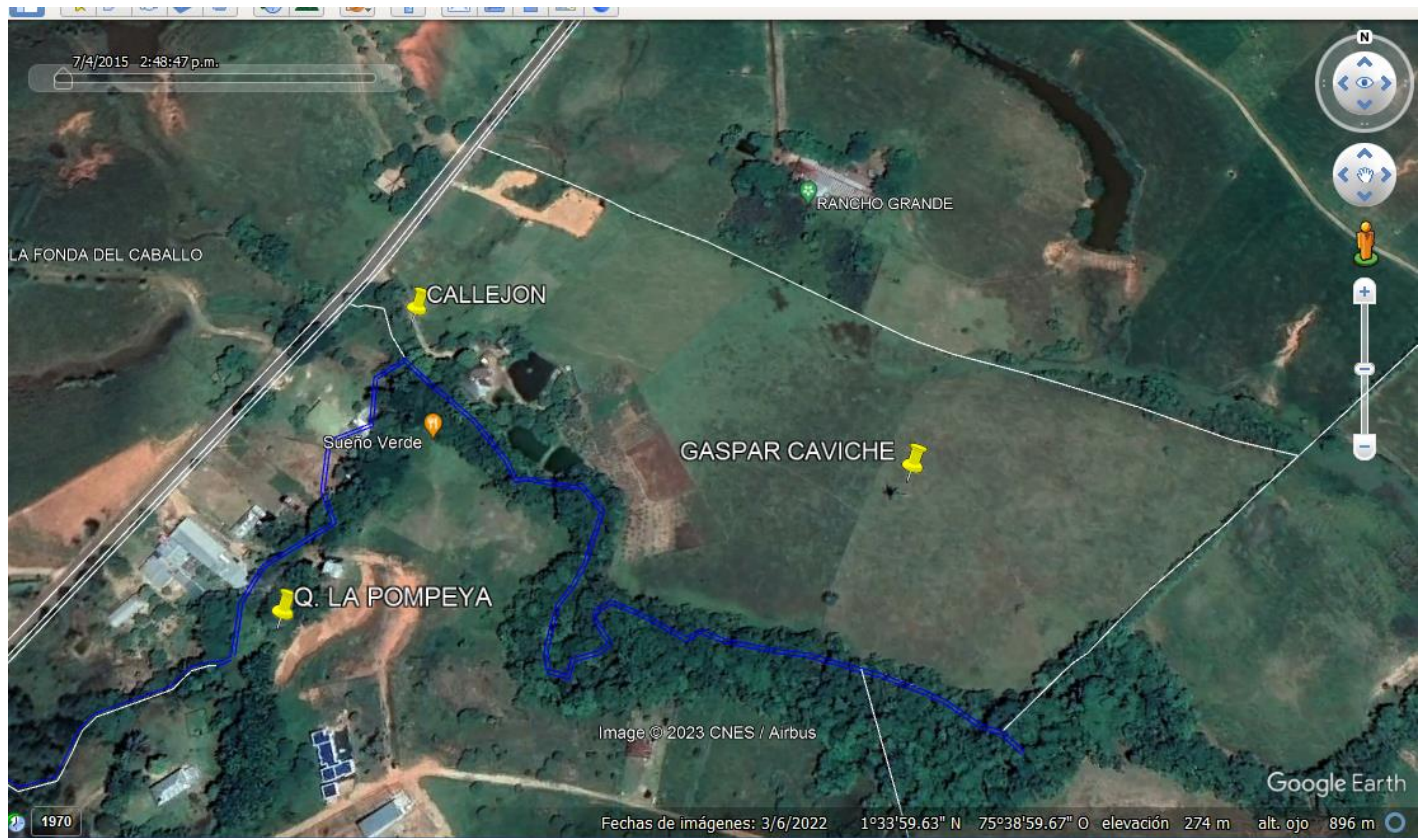


Copia de los predios implicados puestos en el GOOGLE EARTH

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

=====



COPIA DE LA RESOLUCIÓN 964 DEL 24 DE JULIO EL 2007

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

RESOLUCIÓN No. 26 DE 2007

Por la cual se aclara el área, se actualizan los linderos, se otorga un subsidio integral y se adjudica un predio por parte del Incoder, recibido del el Consejo Nacional De Estupefacientes.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No. 5 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por las Leyes 160 de 1994, 812 de 2003, el Decreto 1300 de 2003 y Resolución de Gerencia General del INCODER No. 00116 de enero 27 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 007 de 22 de marzo de 2006 del Consejo Nacional de Estupefacientes, asignó en forma definitiva al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, el predio denominado **SAN JULIAN**, en el Municipio de Florencia del Departamento del Caquetá con Matrícula Inmobiliaria No. 420-10021 y con Cédula Catastral N° 000100120016000 con Área Total de 217 Hectáreas con el fin de desarrollar Proyectos de Reforma Agraria, en virtud de las leyes 785 y 793 de 2002.

Que una vez recibido el predio por el INCODER, con el fin de cumplir con la misión institucional, se procedió a practicar su mensura y alinderación, las cuales fueron practicadas por el topógrafo Avelino Suárez Sáenz, con Tarjeta No. 01-2876 del Consejo Profesional Nacional de Topografía, con la interventoría del INCODER realizada por el funcionario de esta institución José Roberto Osorio Yusti, topógrafo profesional, cuya representación gráfica aparece en el respectivo plano identificado con el No. 5-4-0370 del Grupo Técnico Territorial de Florencia, habiendo arrojado un área real de CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186-5.938 Htrs.).

Que es procedente actualizar su cabida superficial y detallar sus linderos que lo determinan, para que figure con su correcta y verdadera identificación, tal como aparece en el correspondiente plano topográfico.

Que la ley 812 de fecha 27 de junio de 2003, establece en sus artículos 24, 25 y 26, un subsidio integral, modificando así los artículos 20, 21 y 22 de la ley 160 de 1994, el que será otorgado por una sola vez para el desarrollo de proyectos productivos en sistemas de producción de carácter empresarial, haciéndose efectivo siempre que el proyecto productivo presente condiciones de viabilidad técnica, económica y social que garanticen su competitividad, equidad y sostenibilidad. En el entendido que el monto del subsidio integral podrá ser hasta del ciento por ciento del valor del predio, con sujeción al monto establecido en el artículo 7° del Decreto 1250 de 2004.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, la adjudicación o venta de las tierras adquiridas por el Instituto se efectuará mediante

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Nº ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULAS
1	RUBEN MARTHA CECILIA NELSON ENRIQUE	ANGULO RODRIGUEZ PERDOMO RAMIREZ GALINDES	10.591.917 40.086.453 17.616.180
2	MARIA YINETH	PEREZ LOPEZ	40.077.733
3	JOSE ARCADIO EDELMIRA	GUARNIDO PEREZ GARCIA SANMIGUEL	96.340.291 40.091.670
4	HERNANDO ROSMERY	PAEZ PEREZ ALVIRA DE PAEZ	17.615.134 26.629.560
5	ADELIA RAFAEL	SALDAÑA ACUÑA MONCADA	20.429.457 80.322.568
6	MEDARDO DINALUZ	GOMEZ MURCIA HINCAPIÉ CARDONA	16.186.629 40.601.212
7	EFRAIN MARIA ARGENIS	CRUZ ROJAS TRUJILLO	17.641.532 40.777.932
8	HELADIO AMPARO	ORTEGÓN VEGA JIMÉNEZ CUELLAR	79.467.315 28.685.202
9	CRISTIAN OLGA LUCIA	CASTRO CHAVEZ NUÑEZ OVIEDO	16.187.908 40.089.138

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

OFICINA REGISTRO FOLIO 964		de	24 JUL 2007	Hoja No. 3	124
FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA O vende un predio por parte del Incoder. EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.					
MATRICULA INMOBILIARIA: INCODER, la facultad de expedir las Resoluciones de adjudicación de tierras ingresadas al Fondo Nacional Agrario.					
FECHA: 02 MAY 2023					
En mérito de lo expuesto, este Despacho,					
					
REGISTRACION PRINCIPAL					
RESUELVE					
ARTICULO PRIMERO: Aclarar la cabida superficial del predio SAN JULIAN, en el Municipio de Florencia del Departamento del Caquetá con Matrícula Inmobiliaria No. 420-10021 y con Cédulas Catastral N° 000100120016000, indicando que su área real es CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTAREAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186-5.938 Htrs.), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el punto 54 donde concurren las colindancias de Orlando Zapata, Fondo Ganadero del Caquetá y Caño. NORTE: Partimos del punto 54 con rumbo Noreste y pasando por los puntos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 hasta el punto 64. Sobre la quebrada El Venado, colindando con Orlando Zapata en distancia de 763 metros. Continuamos del punto 64 con rumbo Norte aguas arriba de la quebrada El Venado margen derecha y pasando por los puntos 64, 65, 66, 67 y 68, hasta el punto 69 sobre el puente de la quebrada El Venado, sobre la vía que conduce de Florencia a Morelia, colindando con Orlando Zapata, quebrada El Venado al medio, en distancia de 366 metros. Continuamos del punto 69 con el rumbo noreste por la vía Morelia Florencia y pasando por los puntos 70, 71, 72, 73 y 73 A, hasta el punto 73 B, colindando con la Carretera que conduce de Morelia a Florencia, en distancia de 977 metros. Seguimos del punto 73 B por callejón hasta el punto 15, con rumbo Suroeste en distancia de 113 metros. Continuamos del punto 15, por la quebrada Pompeya aguas abajo y pasando por los puntos 16, 17, 18, 19, 20 y 21 hasta el punto 22 con quebrada Pompeya en distancia de 345 metros. ESTE: Seguimos del punto 22 con rumbo Sureste y pasando por los puntos 22, 23 y 24 hasta el punto 25, colindando con Gaspar Caviche, en distancia de 857 metros. continuamos del punto 25 con rumbo Suroeste y pasando por los puntos 26, 27, 28, 29 y 30, hasta el punto 31, colindando con Manuel Cleves en longitud de 1.146 metros. SUR: Continuamos del punto 31, con rumbo Noroeste y pasando por los puntos 32, 33, 34 y 35, hasta el punto 36 colindando con Adelmo Mosquera en distancia de 546 metros. Seguimos de Punto 36 con rumbo Noreste hasta el punto 37 sobre la quebrada El Venado, colindando con Carlos Julio Artunduaga en distancia de 171 metros. Continuamos del Punto 37 con rumbo Suroeste con la quebrada El Venado aguas abajo margen izquierda colindando con Carlos Julio Artunduaga en distancia de 202 metros. Continuamos del punto 39 con rumbo Sureste y pasando por el punto 40 hasta el punto 41, colindando con Carlos Julio Artunduaga, en distancia de 233 metros. Continuamos del punto 41 con rumbo Suroeste, y pasando por los puntos 42, 43 y 44, hasta el punto 45 colindando, con Sixto Quintero en distancia de 405 metros. OESTE: Seguimos del punto 45 con rumbo Noroeste y pasando por los puntos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 colindando con Emiliano Callazos, con caño al medio en distancia de 813 metros. Finalmente continuamos del punto 51 con rumbo Noreste y pasando por los puntos 52 y 53 hasta el punto 54, colindando con Fondo Ganadero del Caquetá, con caño al medio en parte en distancia total de 618 metros. punto de Inicio y Cierre. Los demás datos técnicos se encuentran consignados en el plano 5-4-0370 del INCODER- gtt Florencia ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar en común y proindiviso el predio denominado SAN JULIAN, ubicado en jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, con una extensión aproximada de CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (186-5.938 Htrs.), cuyos linderos figuran detallados en la cláusula primera de esta providencia, en una DECIMA (1/10) PARTE, según la cabida familiar del predio determinada por el Proyecto Productivo, a cada una de las siguientes personas beneficiarias de reforma agraria, entendiéndose que la adjudicación de cada cuota parte se hace conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes, en los casos a que haya lugar, tal y como lo ordena el inciso final del artículo 24 de la ley 160 de 1994:					

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

OFICINA REGISTRO

Resolución No. 964

de

24 JUL 2007

Hoja No. 4

125

FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA

Por la cual se otorga un subsidio integral y se adjudica o vende un predio por parte del Incoder.

10 02 1

MATRÍCULA INMOBILIARIA 420

FECHA:

02 MAY 2003

REGISTRADOR PRINCIPAL

Nº ORDEN	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULAS
1.	RUBEN MARTHA CECILIA NELSON ENRIQUE	ANGULO RODRÍGUEZ PERDOMO RAMIREZ GALINDES	10.591.917 40.086.453 17.616.180
3	MARJA YINETH	PEREZ LOPEZ	40.077.733
4	JOSE ARCADIO EDELMIRA	GUARNIDO PEREZ GARCIA SANMIGUEL	96.340.291 40.091.670
5	HERNANDO ROSMERY	PAEZ PEREZ ALVIRA DE PAEZ	17.615.134 26.629.560
6	ADELIA RAFAEL	SALDAÑA ACUÑA MONCADA	20.429.457 80.322.568
7	MEDARDO DINALUZ	GOMEZ MURCIA HINCAPIÉ CARDONA	16.186.629 40.601.212
8	EFRAIN MARIA ARGENIS	CRUZ ROJAS TRUJILLO	17.641.532 40.777.932
9	HELADIO AMPARO	ORTEGÓN VEGA JIMÉNEZ CUELLAR	79.467.315 28.685.202
10	CRISTIAN OLGA LUCIA	CASTRO CHAVEZ NUÑEZ OVIEDO	16.187.908 40.089.138

ARTICULO TERCERO: El valor total de la adjudicación o venta del predio es la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 125'078.000) consistente en el valor predial del predio, el cual pagarán los adjudicatarios con el producto del subsidio integral que en este mismo acto se les otorga por el INCODER, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARAGRAFO:** como de conformidad con el proyecto productivo el predio tiene una cabida de diez (10) Unidades Agrícolas Familiares, el precio de cada unidad, o cuota parte asciende a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 12'507.800).

ARTICULO CUARTO: Otorgar el subsidio integral de conformidad con lo establecido en la ley 812 y artículo 7º del Decreto Reglamentario No 1250 de fecha abril 23 de 2004, a cada uno de los adjudicatarios del Predio SAN JULIAN, equivalente al subsidio por la compra de la tierra en cuantía de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 12'507.800). Este subsidio se concederá por una sola vez, sometido a una condición resolutoria, en caso de que durante los doce años (12) años siguientes a su otorgamiento, contados a partir de la fecha de registro de la Resolución de Adjudicación, el beneficiario incumpla con las exigencias y obligaciones contenidas en la ley y los reglamentos relativos a la transferencia del dominio, la posesión, explotación, el arrendamiento, y demás derechos sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin autorización expresa e indelegable del Consejo Directivo del INCODER.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios del subsidio integral se obligan a suscribir un Contrato de Operación y Funcionamiento de que trata el Artículo 26 de la Ley 812 de 2003, el cual hace parte integral de esta adjudicación y a cumplir con los compromisos allí establecidos. **Parágrafo:** Los beneficiarios podrán renunciar al subsidio integral durante el término de ejecución del respectivo contrato de Operación y Funcionamiento, para lo cual se procederá en la forma establecida en el artículo 9º. del Decreto 1250 del 23 de Abril de 2004.

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

OFICINA REGISTRO
FLORENCIA Resolución No. 1064 de 2007 Hoja No. 5 126

DEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. Se adjudica un subsidio integral y se adjudica o vende un predio por parte del INCODER.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 02 MAY 2003

FECHA: 02 MAY 2003

ARTICULO SEPTIMO: Serán causales de reembolso del subsidio las consignadas en el Artículo Tercero y en el Contrato de Operación y Funcionamiento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio de que trata esta Resolución, se observarán las reglas contenidas en el Acuerdo 025 de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto, modificado por el Acuerdo 09 de 1996 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO NOVENO: El predio que se adjudique por la presente Resolución, es un inmueble subsidiado por el Estado. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos actos que contengan la transferencia del dominio, la posesión, el arrendamiento, o la cesión de cualquier derecho, respecto de la Unidades Agrícolas Familiares, adquiridas con el subsidio otorgado, durante los doce (12) años siguientes a la fecha de su asignación, contados a partir del registro de la Resolución y se abstendrán de otorgar o inscribir cualquier transacción si no existiere autorización expresa por el Instituto.

ARTICULO DECIMO: El Instituto se hará parte en los juicios que se inicien en contra del (los) beneficiario (s) y que afecten la Unidad Agrícola Familiar que se les adjudicó, con el objeto de recuperar el subsidio otorgado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Quien transfiera a cualquier título la propiedad de una Unidad Agrícola Familiar no podrá solicitar nueva adjudicación al INCODER, ni ser beneficiario de otros programas en tierras del Fondo Nacional Agrario (numeral 5º. Artículo 40 de la Ley 160 de 1994).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución, debe registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En el folio de matrícula inmobiliaria se dejará constancia del régimen especial de Unidad Agrícola Familiar, que afecte a este predio de conformidad con la Ley 160 de 1994 y con las modificaciones introducidas con la Ley 812 de 2003.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte del (los) adjudicatario (s), de las estipulaciones contenidas en la misma. Dicha notificación se adelantará de conformidad con los artículos 44 y ss, del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚPLASE.
Dada en Florencia, a 24 JUL 2007

GONZALO SEGURA OTALORA
Jefe de Oficina de Enlace Territorial N° 5

PROYECTO/REVISIÓN

LUIS ALBERTO REINA SANCHEZ

PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

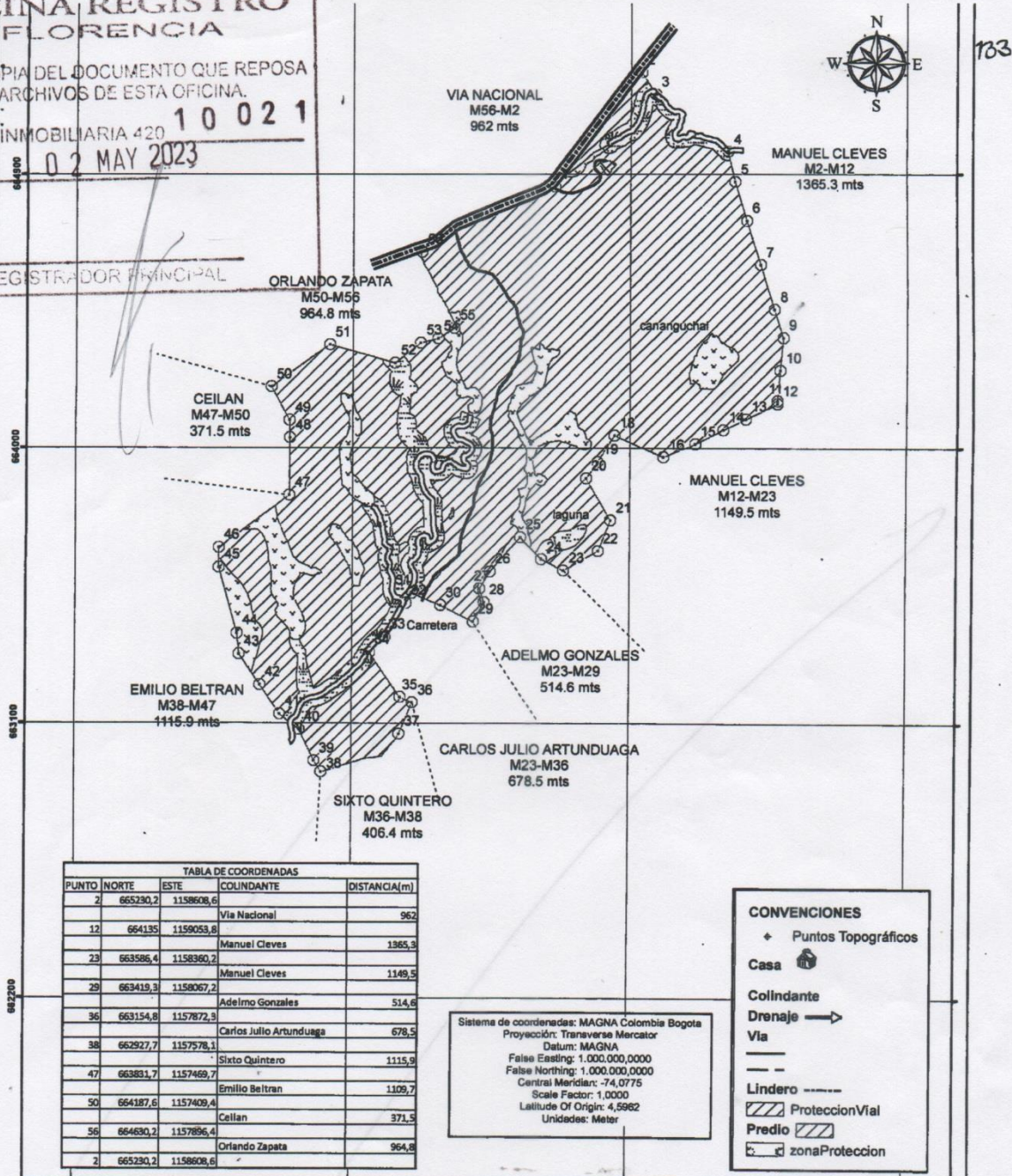
OFICINA REGISTRO FLORENCIA

FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

MATRICULA INMOBILIARIA 420 **10 02 1**

FECHA: **02 MAY 2023**

REGISTRADOR PRINCIPAL



0 120 240 480 720 960
Meters

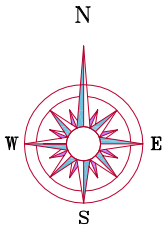
Escala 1:16,000

NOTA: Los linderos del predio fueron reconocidos en compañía de los propietarios o sus delegados

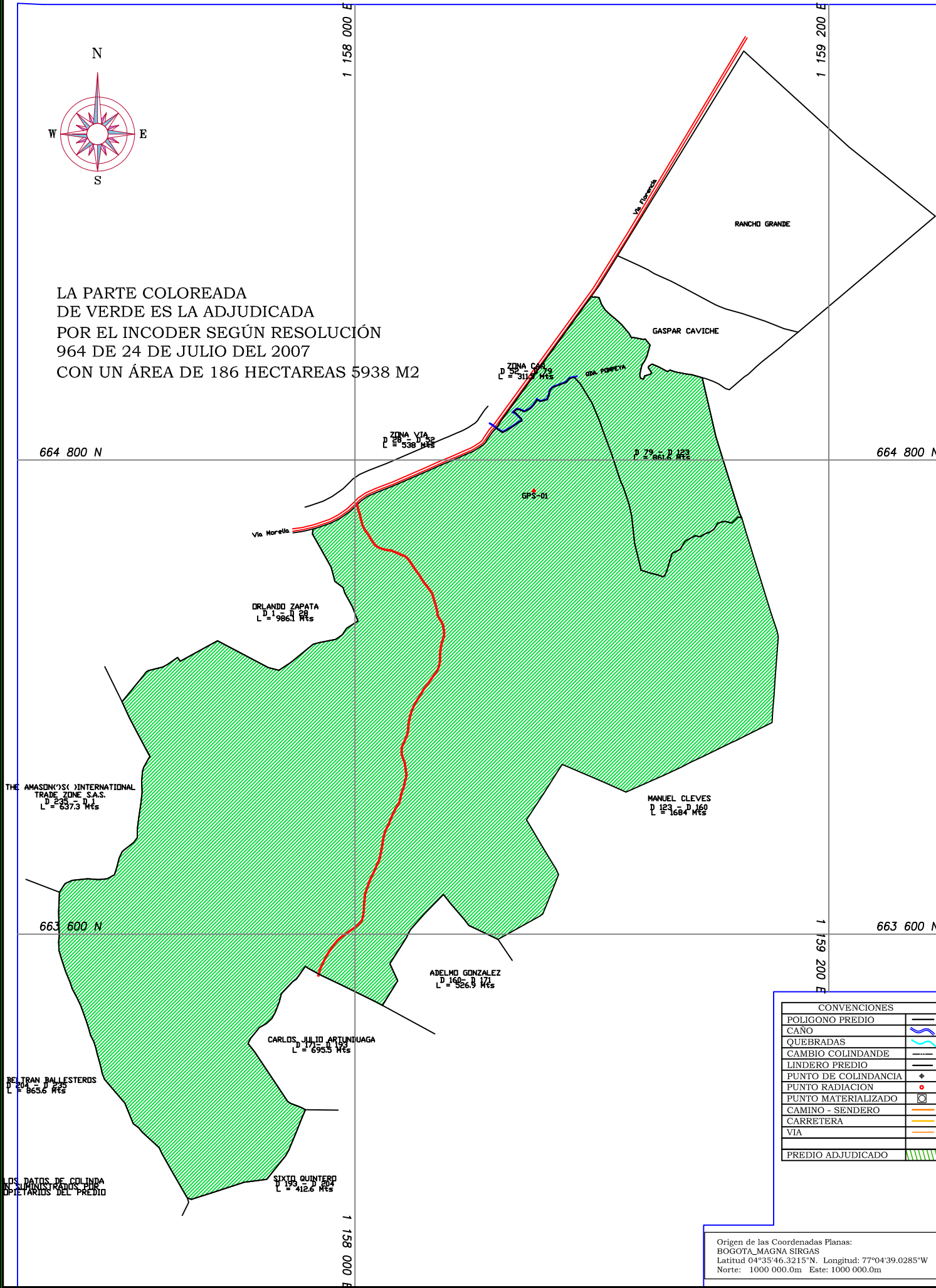
Nombre Predio: Villa Hermosa
Departamento: Caqueta
Municipio: Florencia
Vereda: San Julian
Solicitante: Parcelacion San Julian
Solicitud:

Levantó y Calculó: Jaime Paredes Aya LP 01-3383 CNPT
Dibujó: Paola A Carvajal Campos 314-2163890
Fecha: Junio de 2015
Equipo utilizado: GPS Mobile Mapper
Área Total: 186 Has + 5938 m2
Área a Titular: 186 Has + 5938 m2

Plano No.



LA PARTE COLOREADA
DE VERDE ES LA ADJUDICADA
POR EL INCODER SEGÚN RESOLUCIÓN
964 DE 24 DE JULIO DEL 2007
CON UN ÁREA DE 186 HECTAREAS 5938 M2



MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO
DEL CAQUETÁ
COLOMBIA

CONTIENE:
PLANO DEL PREDIO DEL
PREDIO ADJUDICADO
PROCESO : 2021-00374-00.
PRETENDIENTE: GASPAR CAVICHE
DEMANDADOS : ADJUDICATARIOS
DEL PREDIO SAN JULIAN

PERITO:

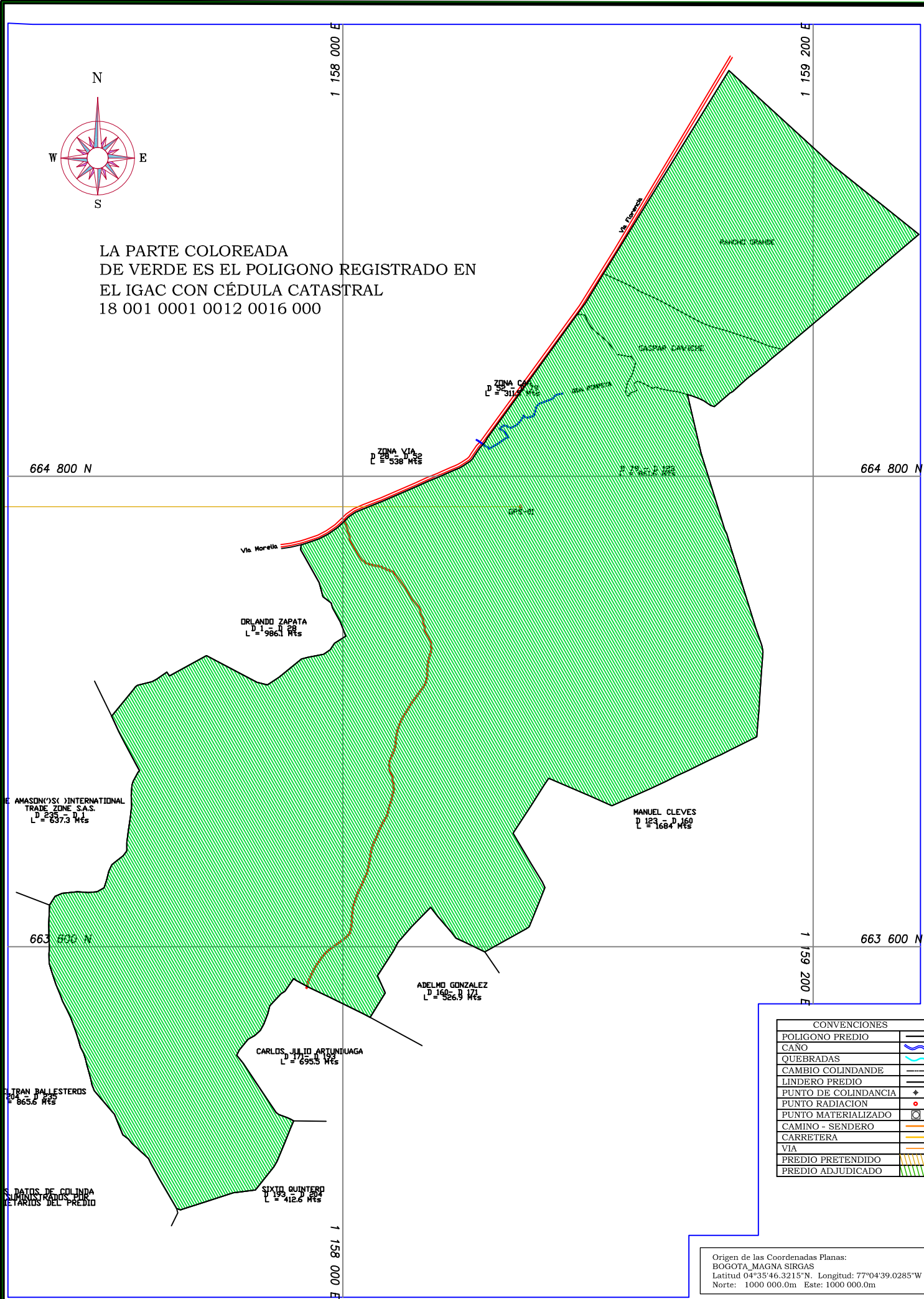
LUIS ALBERTO REINA
MAT. 01 701 C.P.N.T.

DIBUJO:
LUIS A. REINA
MOVIL : 3112544477

ÁREA:
INDICADAS

FECHA :
03/05/2023

ESCALA:
1-12000



LA PARTE COLOREADA
DE VERDE ES EL POLIGONO REGISTRADO EN
EL IGAC CON CÉDULA CATASTRAL
18 001 0001 0012 0016 000

CONVENCIONES	
POLIGONO PREDIO	
CAÑO	
QUEBRADAS	
CAMBIO COLINDANDE	
LINDERO PREDIO	
PUNTO DE COLINDANCIA	
PUNTO RADIACION	
PUNTO MATERIALIZADO	
CAMINO - SENDERO	
CARRETERA	
VIA	
PREDIO PRETENDIDO	
PREDIO ADJUDICADO	

Origen de las Coordenadas Planas:
BOGOTA_MAGNA SIRGAS
Latitud 04°35'46.3215"N. Longitud: 77°04'39.0285"W
Norte: 1000 000.0m Este: 1000 000.0m

MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO
DEL CAQUETÁ
COLOMBIA

CONTIENE:
PLANO DEL PREDIO REGISTRADO
CATASTRALMENTE EN EL IGAC
PROCESO : 2021-00374-00.
PRETENDIENTE: GASPAR CAVICHE
DEMANDADOS : ADJUDICATARIOS
DEL PREDIO SAN JULIAN

PERITO:

LUIS ALBERTO REINA
MAT. 01 701 C.P.N.T.

DIBUJO:

LUIS A. REINA
MOVIL : 3112344477

ÁREA:

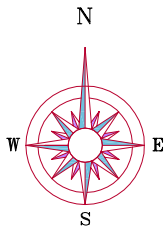
INDICADAS

FECHA :

03/05/2023

ESCALA:

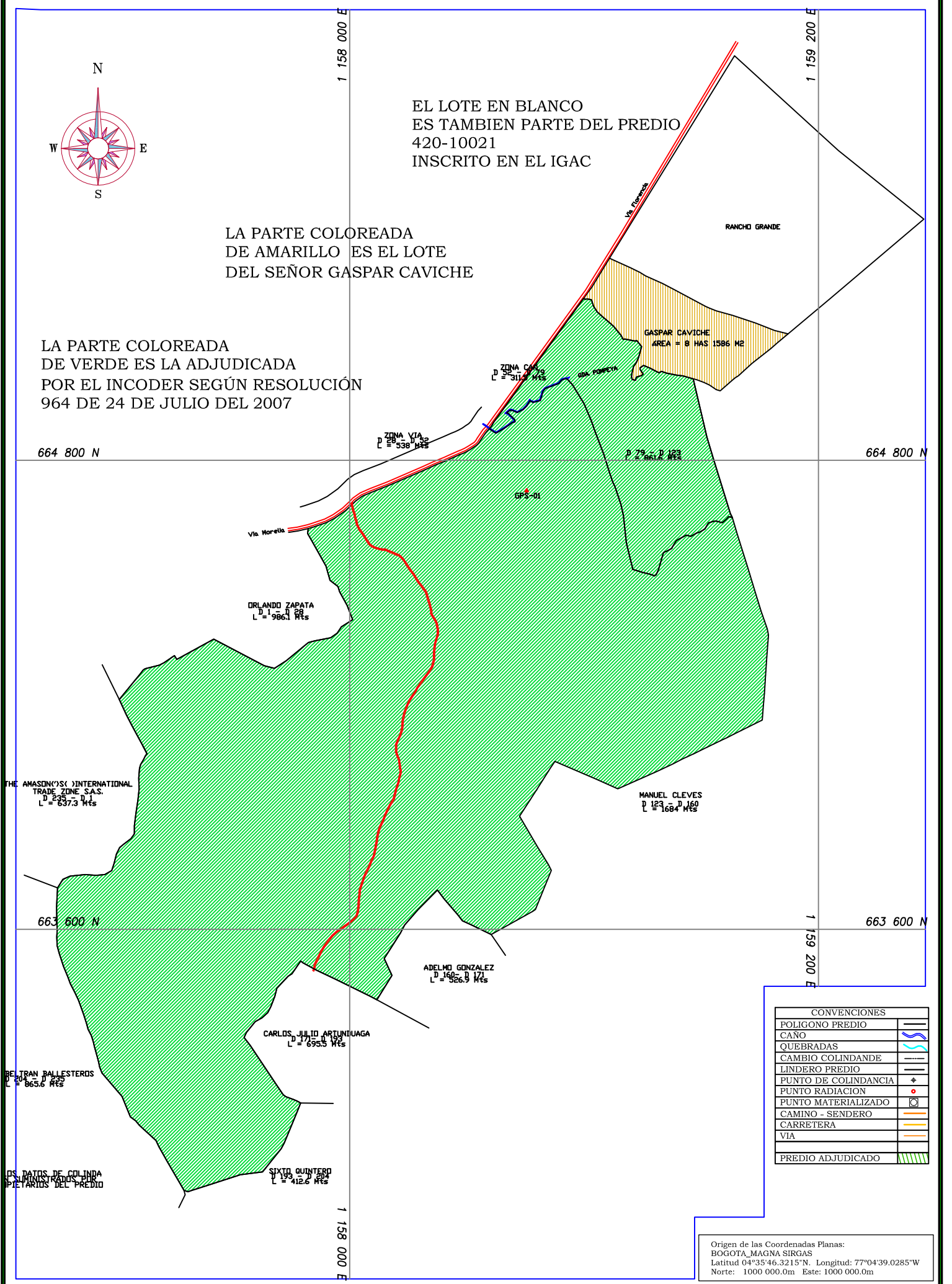
1-12000



EL LOTE EN BLANCO
ES TAMBIEN PARTE DEL PREDIO
420-10021
INSCRITO EN EL IGAC

LA PARTE COLOREADA
DE AMARILLO ES EL LOTE
DEL SEÑOR GASPAR CAVICHE

LA PARTE COLOREADA
DE VERDE ES LA ADJUDICADA
POR EL INCODER SEGÚN RESOLUCIÓN
964 DE 24 DE JULIO DEL 2007



CONVENCIONES	
POLIGONO PREDIO	
CAÑO	
QUEBRADAS	
CAMBIO COLINDANDE	
LINDERO PREDIO	
PUNTO DE COLINDANCIA	
PUNTO RADIACION	
PUNTO MATERIALIZADO	
CAMINO - SENDERO	
CARRETERA	
VIA	
PREDIO ADJUDICADO	

Origen de las Coordenadas Planas:
BOGOTA MAGNA SIRGAS
Latitud 04°35'46.3215"N. Longitud: 77°04'39.0285"W
Norte: 1000 000.0m Este: 1000 000.0m

MUNICIPIO DE FLORENCIA
DEPARTAMENTO
DEL CAQUETÁ
COLOMBIA

CONTIENE:
PLANO DEL PREDIO DE LOS
PREDIOS IMPLICADOS EN EL
PROCESO : 2021-00374-00.
PRETENDIENTE: GASPAR CAVICHE
DEMANDADOS : ADJUDICATARIOS
DEL PREDIO SAN JULIAN

PERITO:

LUIS ALBERTO REINA
MAT. 01 701 C.P.N.T.

DIBUJO:
LUIS A. REINA
MOVIL : 312344477

ÁREA:
INDICADAS

FECHA :
30/03/2022

ESCALA:
1 _12000